

(PLENO/7/2024)

**ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 28 DE JUNIO DE 2024.
SESIÓN ORDINARIA. PRIMERA CONVOCATORIA.**

CONCEJALES/AS MIEMBROS INTEGRANTES Y DECISORES DEL PLENO

PRESIDENCIA: Dña. María Teresa García Madrid, *Por decreto de delegación de fecha 07/06/2024 con n.º de resolución: 1022/2024*

02. D. JOSÉ ANTONIO PLAZA PUCHE
03. DÑA, MARTINE MERTENS.
04. D. MANUEL CASADO PUCHE
05. DÑA. DOLORES ALBERO VALLS.
06. D. LUIS MIGUEL MORANT APARISI.
07. DÑA MARÍA ISABEL CORTÉS BERENGUER. <i>Se ausenta a las 12:44 h</i>
08. D. ANTONI SUCH ARQUES.
09. DÑA. SANDRA GÓMEZ DEVESA
10. D. ÓSCAR PÉREZ QUESADA.
11. DÑA. ISABEL MARÍA MUÑOZ LLORENS.
12. DÑA. CAROLINA SOLBES LÓPEZ.
13. D. PATRICK EMILE ANNA DE MEIRSMAN.
14.DÑA. ROCIO GUIJARRO SANCHEZ.
15. D. CESAR MARTÍNEZ TEJEDOR
16. DÑA. MARÍA LUISA TORRES RIOS
17. DÑA. M. ARANTZAZU GONZÁLEZ DE ZARATE UNAMUNO.
18. D. MANUEL ANGEL SAZ PLANELLES.
19. DÑA. MARÍA JOSÉ FUSTER PÉREZ.

AUSENTES Y EXCUSADOS:

CONCEJALES
D. VICENTE ARQUES CORTÉS
DÑA. LAURA SEVILLA PÉREZ

SECRETARIA GENERAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FEDATARIA PÚBLICA]: DÑA. ANDREA RODERO RUÍZ.

INTERVENTOR ACCIDENTAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FISCALIZACIÓN]: D. NAZARIO FERRÁNDIZ BOIX

HORA COMIENZO SESIÓN: 12:02 h.

HORA FIN SESIÓN: 12:53 h.

Nota de Secretaría:

Este acta se redacta conforme a lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP núm.111, de fecha 13/06/2017) y en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE núm. 67, de fecha 17/03/2018). El Documento audiovisual o vídeo firmado por la Secretaría General, se publica en el **Portal de Transparencia (web municipal): Actas Pleno. Vídeos de los Plenos. Listas de reproducción.**



Identificador EOeE KTYX Xlot 4/7 9LFR 5u2z Z2A=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.laifas.es>

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, conforme a la convocatoria efectuada por el Alcalde Presidente en Resolución número 1141/2024, de fecha 25 de junio de 2024, siendo las 12:02 horas del día **28de junio de 2024**, en primera convocatoria y en sesión **ORDINARIA**, bajo la presidencia de la Primera Teniente de Alcalde, Dña. Maria Teresa García Madrid, por aplicación del artículo 47.2 segundo párrafo del R.O.F. y con la asistencia de los Concejales/as miembros, integrantes y decisores del Pleno expresados más arriba. Con la asistencia de la Secretaria General Dña. Andrea Roderó Ruiz, en su función reservada por Ley de fedataria pública en la deliberación y decisión de los asuntos a tratar, que se analizan, con arreglo al siguiente **orden del día**, y con la asistencia, así mismo, del Interventor Accidental, D. Nazario Ferrándiz Boix, en su función reservada por ley de fiscalización, y asistencia del empleado público municipal responsable de la grabación del video, D. Sergio Reyes:

I. PARTE RESOLUTIVA

1. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: Borrador del acta de fecha 31/05/2024 convocatoria ordinaria.

Se somete a votación el borrador de acta de fecha 31/05/2024, y se aprueba por unanimidad de los diecinueve (19) Concejales/as miembros de la Corporación: catorce (14) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; más tres (3) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular, y dos (2) votos favorables de los Concejales/a del Grupo Municipal VOX.

2.CASU/1/2017_APROBACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFAS DEL PI – Contratación

Atendida la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno **la aprueba por unanimidad de los diecinueve (19) Concejales/as miembros de la Corporación y presentes**, computándose: catorce (14) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; más tres (3) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Popular, más dos (2) votos favorables de los Concejales/a del Grupo Municipal VOX; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

Visto el expediente tramitado a tenor de lo establecido por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI. EXP.: CASU/1/2017

Cabe resaltar, que el procedimiento que nos ocupa, deriva del Expediente BAS/196/2016, relativo a la convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, publicadas mediante Resolución de 28 de abril de 2015 (BOE n.º 107, de 5 de mayo de 2015), y Resolución de fecha 27 de junio de 2017 del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se concede préstamo reembolsable por importe de 1.320.902,15 euros al Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi. Véase RGE nº 2017005414 de fecha 10/07/2017 [notificación resolución favorable de solicitud de ayuda].

El contrato del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA

ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI. EXP.: CASU/1/2017, se formalizó el 10/04/2018, con acta de inicio del 17/07/2018.

Atendida el **acta de finalización parcial del contrato**, de 04/07/2019, en la que se indica que "no son objeto de este acta, las mejoras incluidas en el contrato mixto, las cuales no son objeto de la actuación aprobada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, IDAE".

Visto el informe suscrito por D. Ismael Jiménez Fernández, funcionario municipal del Área de Urbanismo de fecha 22/05/2024, encargado del seguimiento y control del contrato administrativo denominado "CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFAS DEL PI", y el informe suscrito por D. Carlos Sempere de Udaeta, ingeniero técnico municipal, de fecha 22/05/2024, ambos incorporados en la Plataforma electrónica municipal en el expediente administrativo identificado **BAS/1545/2018**, donde se expone el estado actual del contrato y su incumplimiento.

Atendido el informe de las áreas de contratación y secretaría, de fecha 07/06/2024, cuyo tenor literal es:

"(...)Visto el informe suscrito por D. Ismael Jiménez Fernández, funcionario municipal del Área de Urbanismo de fecha 22/05/2024, encargado del seguimiento y control del contrato administrativo denominado "CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFAS DEL PI", y el informe suscrito por D. Carlos Sempere de Udaeta, ingeniero técnico municipal, de fecha 22/05/2024, ambos incorporados en la Plataforma electrónica municipal en el expediente administrativo identificado **BAS/1545/2018**, y atendida la providencia del Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 23/05/2024, en relación con la falta de cumplimiento del contrato, se emiten las siguientes **CONSIDERACIONES**:

PRIMERA. DATOS, en síntesis, del contrato administrativo CASU/1/2017 y acta de comprobación de replanteo:

-Expte: CASU/1/2017.

-Fecha formalización: 10 de abril de 2018.

-Acta de comprobación de replanteo: 17 julio de 2018.

-Contratista: SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.CIF. A-28002335.

-El precio total es de un millón noventa y un mil seiscientos cincuenta y cuatro euros, con sesenta y siete céntimos de euro (1.091.654,67 euros), más doscientos veintinueve mil doscientos cuarenta y siete euros, con cuarenta y ocho céntimos de euro (229.247,48 euros) en concepto del IVA correspondiente, lo que hace un total de un millón trescientos veinte mil novecientos dos euros con quince céntimos de euro (1.320.902,15 euros), IVA incluido; todo ello, de conformidad con la oferta presentada por el licitante en su proposición y bajo el cumplimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos.

-El plazo de ejecución, total: Nueve (9) meses.[17 de abril de 2019].

Procede la prórroga del contrato:No.

-Técnico/a responsable actual de la supervisión, seguimiento y control del presente contrato:Don Ismael Jiménez Fernández, Ingeniero Técnico Municipal.

-REENERGIZA, S.L.:Servicio de asistencia técnica externa, con los cometidos de dirección facultativa de las obras e instalaciones, elaboración de la documentación requerida por el IDAE y coordinación de seguridad y salud que implica desarrollar, desde el acta de inicio del servicio

hasta la redacción del informe final preciso para la devolución de los avales y garantías del contratista. Importe sufragado por la mercantil Sociedad Ibérica de Construcciones eléctricas, S.A. (SICE), adjudicataria del contrato anteriormente indicado Exp.CASU/1/2017.

Tal y como determina la cláusula tercera del contrato firmado el 10 de abril de 2018, entre este Ayuntamiento y la mercantil Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A., el **plazo de ejecución**, a tenor de la literalidad de la cláusula 11ª del PCAP, es de nueve meses sin posibilidad de prórroga. Plazo, que tal y como se recoge en el ACTA DE INICIO del servicio firmada el 17/07/2018, en su manifiesto cuarto, comenzará a contarse desde el día que la misma se suscribe, **debiendo estar finalizado el servicio el 17 de abril de 2019.**

Con fecha, 04/07/2019, se firma un **acta de finalización parcial del contrato**, en la que se indica que "no son objeto de este acta, las mejoras incluidas en el contrato mixto, las cuales no son objeto de la actuación aprobada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, IDAE".

El pasado 22/05/2024, el técnico municipal, actual responsable del seguimiento de este contrato, emite informe sobre el estado de los incumplimientos notificados al contratista referidos al CASU/1/2017, cuyo tenor literal es:

"(...)Como funcionario responsable en la supervisión, seguimiento y control del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE ALFAZ DEL PI, según Resolución de 24 de septiembre de 2021, se informa lo siguiente:

1. Con fecha 15/10/2020 y n.º de registro de salida RS 2020006295 se comunica a la empresa responsable Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. el incumplimiento de contrato en lo referente a cinco cuestiones que se plantean en el informe correspondiente. Dicho informe se transcribe a continuación:

"Atendida la Auditoría que la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valencia relativa a la gestión del alumbrado público exterior del municipio de L'Alfàs del Pi, y a la vista de la documentación obrante en los expedientes de referencia, se detecta incumplimiento del contrato (con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos, documentos contractuales que aceptan incondicionalmente y sin reserva alguna), en relación a los siguientes aspectos:

1. Hasta la fecha no se ha efectuado entrega al Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi del Sistema de Telegestión y Control punto a punto de la Instalación.

Únicamente figura en el expediente administrativo Acta de Entrega Sistema de Telegestión de fecha 4 de julio de 2019, por la que la la mercantil adjudicataria SICE , S.A. se compromete a la transmisión de la titularidad del contrato de suministro y servicios del hosting y software de telegestión una vez terminada la configuración y puesta a punto del sistema que está mercantil tiene subcontratada con la empresa ENERLUXE, S.L. , quedando pendiente una jornada de formación y entrega de documentación y claves de acceso de administración.

2. Incumplimiento de la reducción de la potencia ofertada por SICE, S.A. (81,07 % de reducción sobre la potencia existente antes de la actuación).

No se releja en la facturación de energía eléctrica el consumo certificado después de la actuación, con fecha 25 de marzo de 2019, de 593.084 Kwh/año frente a los 3.231.750 Kwh/año, que representan un ahorro del 81,65 % (El gasto municipal del alumbrado público durante la anualidad 2018 es de 474.071 € y en 2019 de 414,104 €).

3. Incumplimiento de la mejora nº 2 ofertada por el adjudicatario (de ineludible cumplimiento de conformidad con la cláusula segunda del contrato), correspondiente a la

"Reforma y Conexión del Centro de Mando existente CM 27 C/ Federico García Lorca, para el correcto funcionamiento de las luminarias e implementación del sistema de telegestión".

4. Con respecto a la mejora nº 3 ofertada por el adjudicatario (de ineludible cumplimiento de conformidad con la cláusula segunda del contrato), correspondiente a la "Reforma del Cableado, sustitución de columnas y refuerzo de Iluminación en el CM 62 Parque Eucaliptus", dichas obras se encuentran pendientes de concluir y legalizar.

5. No se han efectuado las reparaciones que se notifican al adjudicatario reiteradamente desde el Ayto. mediante los oficios con registro de salida 2019007803, 2020000496, y 2020000712.

Incumpliendo por tanto, el apartado 4.1.2. del PPTP correspondiente a la garantía, ya que el adjudicatario recibida notificación del Ayto. de la incidencia detectada debe resolver el problema en un plazo máximo de 48 hr.

Lo que les traslado para su conocimiento y efectos oportunos al objeto de que se subsanen dichos incumplimientos a la mayor brevedad posible, dado el tiempo transcurrido desde la firma del Acta de Finalización (4 de julio de 2019)."

La empresa adjudicataria tan sólo justifica, por correo electrónico, el cumplimiento de una de las cinco cuestiones planteadas.

2. Según RS 2022000547 de fecha 01/02/2022 (recibí 08/02/2022), se envía 2º requerimiento de incumplimiento del contrato, informando tanto de los anteriores como de nuevos incumplimientos detectados. Dicho informe se transcribe a continuación:

"A la vista de la documentación obrante en los expedientes de referencia, y a fin de justificar el cumplimiento del contrato (con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos, documentos contractuales que aceptan incondicionalmente y sin reserva alguna), **se indican a continuación los incumplimientos detectados**, algunos de ellos ya trasladados mediante Comunicado de la Concejalía Delegada de Urbanismo con fecha 15 de octubre de 2020 y n.º de registro de salida 2020006295 y sin que conste respuesta alguna por parte de SICE, S.A.:

1. Hasta la fecha no se ha efectuado entrega al Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi del Sistema de Telegestión y Control punto a punto de la Instalación, tal y como viene recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

Únicamente figura en el expediente administrativo Acta de Entrega Sistema de Telegestión de fecha 4 de julio de 2019, por la que la mercantil adjudicataria SICE, S.A. se compromete a la transmisión de la titularidad del contrato de suministro y servicios del hosting y software de telegestión una vez terminada la configuración y puesta a punto del sistema que está mercantil tiene subcontratada con la empresa ENERLUXE, S.L., quedando pendiente una jornada de formación y entrega de documentación y claves de acceso de administración. **A día de hoy ni la transmisión de titularidad, jornadas de formación, ni la entrega de claves de acceso se han realizado**, con el grave perjuicio que ello está ocasionando a este Ayuntamiento en cuanto al seguimiento y control del alumbrado público.

2. **Incumplimiento de la reducción de la potencia** ofertada por SICE, S.A. (81,07 % de reducción sobre la potencia existente antes de la actuación). No se refleja en la facturación de energía eléctrica el consumo certificado después de la actuación, con fecha 25 de marzo de 2019, de 593.084 Kwh/año frente a los 3.231.750 Kwh/año, que representan un ahorro del 81,65 %. No consta la realización de los trámites necesarios para la reducción de dicha potencia.

3. **Incumplimiento de la mejora nº 2** ofertada por el adjudicatario (de ineludible cumplimiento de conformidad con la cláusula segunda del contrato), correspondiente a la

"Reforma y Conexión del Centro de Mando existente CM 27 C/ Federico García Lorca, para el correcto funcionamiento de las luminarias e implementación del sistema de telegestión"

4. Con respecto a la **mejora nº 3** ofertada por el adjudicatario (de ineludible cumplimiento de conformidad con la cláusula segunda del contrato), correspondiente a la "Reforma del Cableado, sustitución de columnas y refuerzo de Iluminación en el CM 62 Parque Eucaliptus", dichas obras se encuentran **pendientes de concluir y legalizar**.

5. Debido a la difícil comunicación y escasa respuesta por parte de SICE en cuanto a la reparación o sustitución de componentes y piezas defectuosas, **este Ayuntamiento viene asumiendo los costes derivados por la reparación y sustitución de luminarias defectuosas** por defecto de fabricación y/o funcionamiento, en contra de lo establecido en los Pliegos que forman parte del contrato y la oferta presentada por SICE, en la que se establecía un periodo de garantía de 10 años sobre los componentes dañados o defectuosos por causas imputables al suministrador o al fabricante.

Se transcriben a continuación extractos del PPT (cláusulas 4.1.2 y 9 - Garantía) del contrato, todos ellos incumplidos por parte del adjudicatario:

"Se establece una garantía mínima para el material suministrado, contra defecto de fabricación y/o funcionamiento (incluidos los causantes de incumplimiento de normativa vigente para la luminaria LED) de 8 años". En la oferta realizada por SICE se amplía este período de garantía a 10 años.

"La adjudicataria asumirá la garantía total de todos los materiales dentro de las obras de mejora por un período mínimo de 10 años desde el acta de recepción o por el período ofertado por el licitador en la ampliación de garantía."

"La garantía se concede a favor del comprador de la instalación, lo que deberá justificarse debidamente mediante el correspondiente certificado de garantía, con la fecha que se acredite en la certificación de la instalación".

"Si en un plazo máximo de una semana, el adjudicatario incumple las obligaciones derivadas de la garantía, el órgano de contratación podrá, previa notificación escrita, fijar una fecha final para que el adjudicatario cumpla con las mismas. Si el adjudicatario no cumple con sus obligaciones en dicho plazo último, el órgano de contratación podrá, por cuenta y riesgo del adjudicatario, realizar por sí mismo o contratar a un tercero para realizar las oportunas reparaciones, sin perjuicio de la ejecución del aval prestado y de la reclamación por daños y perjuicios en que hubiere incurrido el adjudicatario".

6. Por último, a título informativo se hace saber del escrito recibido por parte de la Dirección Facultativa - REENERGIZA S.L. - de fecha 23 de septiembre de 2021 y n.º de registro de entrada 2021008658, comunicando que a dicha fecha no ha recibido el abono correspondiente por los trabajos efectuados, importe que debe asumir la mercantil Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. (SICE), según consta en el contrato menor con referencia CME/57/2018.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos, como Responsable municipal en la supervisión, seguimiento y control del contrato referido, según Resolución 1566/2021 de la Concejalía delegada de C. Contratación, al objeto de que se valore la conveniencia de iniciar el procedimiento que corresponda para determinar el posible incumplimiento del contrato dadas las circunstancias reflejadas en los informes emitidos y que constan en el expediente CASU/1/2017 y relacionados"

Se recibe respuesta de SICE con fecha 9 de febrero de 2022 justificando los incumplimientos notificados. Como pronunciamiento al mismo, redacto informe técnico con

fecha de firma 25/02/2022, por el que se rechazan todas y cada una de las justificaciones presentadas por la empresa. Dicho pronunciamiento dice así:

"Visto el Oficio emitido por la Concejalía de Urbanismo y notificado a Sociedad Ibérica de Construcciones Ibéricas S.A. el día 08/02/2022, por el que se informaban una serie de incumplimientos, y sobre los que se solicitaba se emitiera justificación de los mismos en un plazo de diez días hábiles, y vista la contestación emitida por SICE S.A. de fecha 09/02/2022 y RGE 2022001225; por parte del Responsable municipal en la supervisión, seguimiento y control del contrato referido se emite el siguiente informe:

1. Numerosas han sido las ocasiones en que se les ha notificado, bien a SICE S.A., bien a REENERGIZA S.L. (de manera telefónica, vía correo electrónico, presencialmente o mediante Oficio municipal), la obligación de la entrega del sistema de Telegestión. Se pueden citar los oficios de fecha 07/05/2019 y RGS 2019003147, el del día 12/02/2020 y RGS 2020000851, o el de fecha 15/10/2020 y RGS 2020006295.

Igualmente, consta la entrega de 4 tarjetas SIM el día 15/05/2019 a la Dirección Facultativa, tal y como se acordó en la reunión celebrada el día 13/05/2019, sin que a día de hoy se haya procedido a la entrega del Sistema de Telegestión.

Por tanto, de ninguna manera es excusa válida a la aludida por SICE S.A. en su contestación, ya que en la reunión a la que se hace mención, de fecha 20 de julio de 2021, se les informó de la disponibilidad inmediata de las nuevas tarjetas, las cuales no han sido retiradas hasta el día 07/02/2022, por parte de D. Agustín Sánchez García en nombre y representación de SICE S.A..

2. En cuanto al incumplimiento de la reducción de la potencia ofertada por SICE, S.A. (81,07 % de reducción sobre la potencia existente antes de la actuación), no queda en absoluto justificado en lo alegado por SICE S.A. en su escrito de fecha 09/02/2022.

Con los datos de los que se disponen, como son el código CUPS, la potencia necesaria en cada uno de ellos según la documentación aportada por la Dirección Facultativa, y habiendo recibido las 4 tarjetas SIMS el día 15/05/2019, imprescindibles para la implantación del Sistema de Telegestión, era información más que suficiente para llevar a cabo la reducción de potencia exigida.

3. Respecto del incumplimiento de la mejora nº 2 ofertada por el adjudicatario (de ineludible cumplimiento de conformidad con la cláusula segunda del contrato), correspondiente a la "Reforma de cableado y conexonado al Centro de Mando existente CM 27 C/ Federico García Lorca, para el correcto funcionamiento de las nuevas luminarias e implantación del sistema de telegestión", cabe decir que únicamente se llegó a efectuar la conexión de la instalación eléctrica existente al CM de la Plaza Jaime I, quedando anulado el CM existente en la fachada de la Iglesia.

No se ha efectuado la instalación de los cuatro circuitos de alumbrado previstos a conectar al CM de Plaza Jaime I, no habiéndose procedido a efectuar la renovación del cableado existente (944 metros lineales de líneas aéreas y 5.280 ml de líneas subterráneas), reposiciones, canalizaciones ni resto de obra civil complementaria. Actuaciones valoradas económicamente en 96.542 euros (IVA incluido).

Por tanto, la instalación eléctrica no se adaptó a la normativa en vigor en el momento de la actuación.

Por todo lo anteriormente expuesto, queda demostrado el incumplimiento de la Declaración Responsable presentada por la empresa del documento denominado "Mejora 2: Reforma cableado al CM27 C/ Federico Garcia Lorca".

Es por ello, que el Ayuntamiento se ha visto en la obligación de asumir, a posteriori, la realización de los trabajos descritos y la adecuación de dicha instalación.

4. Con respecto a la mejora nº 3 ofertada por el adjudicatario (de ineludible cumplimiento de conformidad con la cláusula segunda del contrato), correspondiente a la "Reforma del cableado, sustitución del centro de mando, sustitución de columnas y refuerzo de Iluminación en el CM 62 Parque Eucaliptus, para el correcto funcionamiento de las nuevas luminarias e implantación del sistema de telegestión", dichas obras quedaron igualmente pendientes de concluir.

En este emplazamiento únicamente se efectuó la sustitución de las luminarias existentes. La instalación existente se conectó al CM ubicado en calle L.V. Beethoven (dejando el CM-62 sin servicio), incumpliendo con lo establecido en la documentación técnica que forma parte del contrato, que incluía, en síntesis, las siguientes actuaciones:

- Renovación de 1.000 metros lineales de nuevo cableado.
- Realización de 200 ml de canalización subterránea y obra civil complementaria.
- Suministro e instalación de 33 columnas de 7 metros de altura.
- Adecuación y conexión de la instalación eléctrica al CM-62 ubicado en el interior del Parque Eucaliptus.
- Legalización de la instalación ante el Servei Territorial de Industria de la Generalitat Valenciana.

Estas actuaciones fueron valoradas económicamente en 50.441,28 euros (IVA incluido).

Cabe remarcar que las luminarias instaladas no disponen de las características necesarias para su implantación en el sistema de telegestión.

Por todo lo anteriormente expuesto, queda demostrado el incumplimiento de la Declaración Responsable presentada por la empresa del documento denominado "Mejora 3: Reforma cableado, sustitución del CM, sustitución de columnas y refuerzo de Iluminación en el CM 62 Parque Eucaliptus".

5. En cuanto a la reparación y/o sustitución de componentes y piezas defectuosas, si es cierto que se atendió finalmente por parte de SICE S.A. tras las reiteradas peticiones formuladas por escrito por parte del Ayuntamiento, aunque incumpliendo los plazos estipulados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del contrato.

No obstante, no fueron atendidas las numerosas peticiones efectuadas vía telefónica desde los servicios técnicos municipales. Es por ello, que el Ayuntamiento se ha visto obligado a asumir la sustitución de los elementos defectuosos, así como las constantes reparaciones que han sido necesarias, derivadas de la mala instalación en el acople entre las nuevas luminarias y las columnas existentes.

6. En respuesta a su solicitud, y en relación al CME/57/2018, con fecha 13 de julio de 2018 y n.º de registro de salida 2018005149, este Ayuntamiento emite notificación a SICE S.A. de dicho contrato. Consta en expediente municipal acuse de recibo por parte de D. Agustín Sánchez, de fecha 13 de julio de 2018.

Sirva por tanto este informe como análisis a la justificación presentada por SICE S.A. de fecha 09/02/2022 y registro general de entrada 2022001225, referente al posible incumplimiento del "Contrato mixto de suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología led para la renovación y mejora de la eficiencia energética del alumbrado público exterior en el municipio de l'Alfàs del Pi".

Lo que traslado para que sirva a los efectos oportunos, como Responsable municipal en la supervisión, seguimiento y control del contrato referido, según Resolución 1566/2021 de la Concejalía delegada de C. Contratación de fecha 24 de septiembre de 2021, al objeto de que se valore la conveniencia de iniciar el procedimiento que se estime oportuno, dadas las circunstancias reflejadas en los informes previos y que constan en el expediente CASU/1/2017 y relacionados."



Identificador EOeE KTYX Xlot 4/7 9LFR 5uZz Z2A=
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en <https://ciudadano.laifas.es>

3. El día 11/10/2022 se notifica a la empresa adjudicataria (según consta en recibí incorporado al expediente) la no aceptación de la entrega sistema de telegestión al haberse detectado varias deficiencias que hacen incompatible su uso y aprovechamiento por este Ayuntamiento. Se transcribe a continuación informe municipal:

"Habiéndose firmado el día 25 de abril tanto el Acta de transmisión de titularidad del sistema de telegestión con las empresas SICE S.A. y ENERLUXE SMART TECHNOLOGIES S.L., como el Documento de cesión de servicio con ENERLUXE SMART TECHNOLOGIES S.L., y una vez puesto en servicio por este Ayuntamiento dicho sistema de telegestión de alumbrado público "HELIOS", **se detectan las siguientes deficiencias:**

1. Tras la entrega, y durante la jornada de formación celebrada, se informa por la empresa responsable SICE S.A. que el sistema de telegestión se encuentra incompleto y que en los próximos días se procedería a subsanarlo.

2. A fecha 22 de septiembre de 2022, estos trabajos no se han realizado, por lo que nos encontramos el sistema de telegestión en el siguiente estado:

- 3 servidores fuera de cobertura / nodo no disponible (SI 002, 004 y 007).
- la totalidad de los cuadros eléctricos fuera de su posición, así como un gran número de luminarias, según se puede ver en la siguiente imagen.
- Las luminarias no están identificadas en cuanto a tipo, modelo y potencia, con lo que ello supone en cuanto a que no es posible conocer por medio de la plataforma qué tipo de luminaria está dando avisos de error.
- En el momento de entrega un gran número de luminarias notificaban encontrarse fuera de cobertura o avería. A día de hoy, las luminarias con alarma de avería son un total de 43, y las que se encuentran fuera de cobertura son un total de 153.

Es por ello que **no se puede dar por aceptada de modo definitivo la entrega del sistema de telegestión**, suponiendo lo anteriormente descrito un grave perjuicio para este Ayuntamiento en cuanto al seguimiento y control del alumbrado público.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos, como Responsable municipal en la supervisión, seguimiento y control del contrato referido, según Resolución 1566/2021 de la Concejalía delegada de C. Contratación, al objeto de que se remita el presente informe a la empresa responsable y subsane los errores existentes a la mayor brevedad posible."

Los técnicos municipales reciben posterior visita de representantes de SICE S.A. y Enerluxe Smart Technologies S.L. en el que se les expone presencialmente las carencias detectadas. En la misma se comprometen a solventarlas en el plazo más breve posible.

Durante las semanas siguientes el sistema de telegestión continúa presentando los mismos problemas, sin que se hayan tomado medidas por parte de la empresa responsable.

Como respuesta a ello, el Ayuntamiento y sus Servicios Técnicos deciden asumir la corrección de todos los defectos relacionados con la telegestión y los elementos no instalados correctamente.

Los trabajos y gestiones realizadas, así como la valoración de los costes económicos que han supuesto, vienen definidos en el informe técnico firmado por el técnico municipal Carlos Sempere, de fecha 22 de mayo de 2024, bajo nombre "Informe técnico sobre trabajos y costes derivados del trabajo incompleto y/o defectuoso, así como falta de respuesta ante incidencias en periodo de garantía, por parte de la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. (SICE) como adjudicataria del contrato CASU/1/2017".

4. A lo ya indicado en los requerimientos anteriores, se recibe escrito (RS 2023002385, de fecha 08/03/2023) por parte de D. Francisco Manuel Galvez Llorens, gerente de INSTALACIONES ELÉCTRICAS JOMAN, S.L., en el que indica tener una deuda pendiente por parte de SICE S.A. tras la ejecución de los trabajos relativos al contrato que nos ocupa.

Por lo que traslado el presente informe, para que sirva a los efectos oportunos, al objeto de que se valore la conveniencia de iniciar el procedimiento que se estime oportuno.(...)"

SEGUNDA.- Visto el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rige el contrato:

12.- PENALIDADES.

Por demora: 0,20 euros por cada 1.000 euros de precio, al día. (art. 212.4 TRLCSP). Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano e contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Por incumplimiento de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:

Por incumplimiento de la potencia finalmente instalada, con respecto a la ofertada en la memoria técnica exigida para la licitación.

Por ejecución defectuosa del contrato.

Las penalizaciones en estos casos serán equivalentes al coste que esa diferencia de potencia o de ejecución defectuosa supongan económicamente en concepto de mayor coste energético anual para el Ayuntamiento, de acuerdo con los cálculos de la propia memoria. Su cuantía, en todo caso no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato, según lo establecido en el artículo 212.1 del TRLCSP.

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: La penalidad por infracción de las condiciones indicadas en el artículo 227.3 del TRLCSP no podrá superar el 50 por ciento del importe del subcontrato.

26.-SUJECIÓN A LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las del de prescripciones técnicas particulares y anexos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración al contratista a través, en su caso, del responsable del contrato, designado al efecto por el Ayuntamiento. El contratista será responsable de la calidad de los bienes que entregue así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

27.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO.

La dirección y supervisión del suministro corresponde al responsable del contrato o, en su defecto, a la persona que a tal efecto sea designada por la unidad de Urbanismo, promotora del contrato, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del suministro. La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma cuando así proceda análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del contrato.

El representante del órgano de contratación ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del contrato y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva la Administración.

28.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. Cuando se trate de suministros de fabricación, también será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

33.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEL MISMO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a la entrega a la Administración, ésta será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.

Dentro del mes siguiente a la finalización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por la Administración los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

38.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 300 del TRLCSP.

TERCERA. En la cláusula 14 del PCAP, se recoge la subcontratación de este contrato y, en su apartado g), indica que, **"El contratista abonará a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el art. 228 del TRLCSP"**. Además, añade que, "La infracción de las condiciones anteriores y la falta de acreditación de la aptitud del subcontratistas o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato".

CUARTA. Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, se regulan en el art. 208 y siguientes del TRLCSP (Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa a día de hoy derogada, pero de aplicación en el contrato que nos ocupa).

Dispone el art. 208 TRLCSP: "Los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el artículo 19.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares". Por lo que se refiere a la vinculación al contenido contractual, el art. 209 TRLCSP reconoce que: "Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas".

Por otra parte, aunque conectado a lo referido, en el Libro IV, Título I, Capítulo II del TRLCSP se enumeran las prerrogativas de la Administración en materia de contratos públicos, estableciendo en el art. 210 que: "Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta". Pues bien, entre estas prerrogativas, la potestad resolutoria es otorgada a la Administración desde el prisma del fin de los intereses generales que el art. 103 de la Constitución (en adelante CE), le conmina a satisfacer, por lo que se podrá acordar cuando lo reclamen aquellos intereses implícitos en los contratos públicos, razón por la que no se podrá ejecutar dicho privilegio de manera automática.

El procedimiento previsto para tramitarse la resolución contractual se prevé en el art. 211 del TRLCSP, siendo requisitos dar audiencia al contratista, la incorporación de un informe jurídico, y, de manera preceptiva, un Dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma cuando exista oposición del contratista. Regulación que se completa con la prevista en el RGLCAP, en cuyo art. 109 se estipula la exigencia del cumplimiento de estos requisitos: a) audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio;

- b) audiencia, en el mismo plazo señalado, del avalista o asegurador, si se propone la incautación de la garantía;
- c) informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los arts. 41 y 96 de la Ley, y
- d) dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la comunidad autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Es disposición general en materia de extinción de los contratos, según el art. 221 TRLCSP, que: "Los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución", y para delimitar las causas de esta resolución, dispone el art. 223 TRLCSP, entre otras: "f) **El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales**, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato". [En el caso concreto que nos ocupa, al tratarse de incumplimiento de las mejoras ofertadas por el licitador, puntuables y que, por tanto, determinó su clasificación y posterior adjudicación y, que además, esa oferta forma parte de la documentación contractual, estamos, claramente, ante una obligación contractual esencial. A mayor abundamiento, el propio contrato, en su cláusula segunda indica "(...)Todo ello de conformidad con la oferta presentada por el licitante en su proposición económica y técnica, incluida en los sobres "B" y "C", de ineludible cumplimiento, cuyos documentos formarán parte del contrato administrativo, y que constan en el expediente administrativo de su razón y bajo el cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas, y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que figuran en el expediente(...)"].

Y una vez acreditada la existencia de las causas de resolución, su aplicación –reza el art. 224 TRLCSP– es: "1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía definitiva constituida.

Para que el incumplimiento de las obligaciones esenciales dé lugar a la resolución contractual, es criterio jurisprudencial (STS de 9 de octubre de 1987) que "no todo incumplimiento puede generar la resolución contractual, sino que ello debe contemplarse en cada caso, atendidas las circunstancias de toda índole que concurran para dilucidar en qué supuestos se trata de un verdadero y efectivo incumplimiento de las obligaciones contractuales, **revelador de una voluntad deliberada y clara de no atender los compromisos contraídos** y, en qué casos se trata de meros retrasos, desfases o desajustes en modo alguno reveladores de tal voluntad de no cumplir con lo pactado".

Esta causa de resolución por incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, debe acompañarse de una "voluntad deliberadamente rebelde a su cumplimiento y debe ser prueba de una actitud reveladora de "una voluntad clara de no atender, dolosa o culposamente, los compromisos contraídos", excluyendo aquellos supuestos de "mero retraso, desfase o desajuste en modo alguno expresivo de aquella voluntad" (SSTS de 16 de octubre de 1984, de 9 de octubre de 1987, y de 23 de noviembre de 1988, a la que hace referencia el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en su Dictamen 176/2011, de 20 de julio).

CUARTA. Órgano de contratación competente. Visto el procedimiento de licitación, y a tenor de lo establecido en la disposición adicional segunda del TRLCSP y del artículo 174 TRLHL, en cuanto al préstamo reembolsable concedido, y base sexta de la Resolución de 28/04/2015, la competencia le corresponde al **Ayuntamiento Pleno**. Considerando que en virtud de lo dispuesto, en el artículo 123 y siguientes del RD 2568/ 1986, de 28 de noviembre, y en el artículo 20.1.c) de la LRBRL, es necesario someter a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, con carácter previo a la decisión correspondiente del Pleno.

CONCLUSIONES. Por todo lo anteriormente expuesto y, atendidos los documentos incorporados en los expedientes administrativos relacionados con el contrato que nos ocupa, especialmente los informes de seguimiento del mismo, queda evidenciado, a juicio de quien

informa, que existe una parte del contrato que no ha sido cumplida por motivos imputables al contratista, al que, a pesar de habersele requerido en continuadas ocasiones para que procediera a su cumplimiento, no lo ha hecho, revelando una voluntad deliberada y clara de no atender los compromisos contraídos, (la falta de cumplimiento se corresponde con la parte del contrato no incluida en el acta de finalización del mismo ni objeto de la actuación aprobada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, IDAE, esto es, se corresponde con la referida a las mejoras y más concretamente a las indicadas en los diferentes informes técnicos sobre incumplimiento, emitidos por los responsables del seguimiento de este contrato, en los que, además, ha quedado constancia de las reiteradas ocasiones en las que se ha requerido a la mercantil contratista para que se procediera a su cumplimiento). Por lo que procede iniciar la tramitación de la resolución por incumplimiento de la parte del contrato indicada, de conformidad con el procedimiento indicado en este informe y con los arts. 212 y siguientes del TRLCSP, y en el RGLCAP, art. 109.

Todo lo anteriormente expuesto, salvo error u omisión involuntarios, ha sido redactado conforme a nuestro leal saber y entender y queda sometido a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho. Es cuanto se tiene el honor de informar.(...)"

Atendido lo dispuesto en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación, y lo dispuesto por el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (normativa derogada, pero de aplicación al contrato que nos ocupa), y el art. 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Concejala que suscribe eleva la presente propuesta a Comisión Informativa para su dictamen y posterior adopción por el Ayuntamiento Pleno, si así lo estima oportuno, del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Autorizar el inicio el procedimiento de resolución contractual del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LED PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR EN EL MUNICIPIO DE L'ALFAS DEL PI, en lo que respecta a la parte del contrato detallada en el informe del funcionario responsable del seguimiento del contrato, de fecha 22/05/2024, todo ello, a tenor de lo establecido de los arts. 109-113 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos, al que se deberán incorporar los siguientes documentos:

-Informe del servicio de Intervención-Tesorería, sobre el estado actual del contrato a efectos económicos.

-Documento acreditativo de la audiencia concedida al contratista. Audiencia de 10 días naturales a conceder, instruido el expediente, antes de la redacción de propuesta de acuerdo al órgano competente para resolver.

-Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía definitiva.

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente

SEGUNDO. Cumplidos los trámites, trasládense a la Concejalía Delegada de Contratación, para su elevación al órgano competente para la resolución o acuerdo oportuno.

3.BAS/3477/2023_RECTIFICACIÓN / MODIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES A 31/12/2023 - Patrimonio Municipal

Atendida la propuesta y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno **la aprueba por unanimidad de los diecinueve (19) Concejales/as miembros de la Corporación y presentes**, computándose: catorce (14) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Socialista; más tres (3) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal Popular, más dos (2) votos favorables de los Concejales/a del Grupo Municipal VOX; siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

Examinado el expediente tramitado para la rectificación / actualización, que en base al informe emitido por el Servicio de Patrimonio, relaciona las altas y/o bajas producidas, en su caso, en cada uno de los epígrafes afectados del Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, valorados a 31 de diciembre de 2023, y visto el informe de Secretaría y documentación formalizada por la Intervención – Tesorería municipal.

Considerando que una vez finalizado el expediente su aprobación corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se eleva la presente propuesta para dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Especial de Cuentas, para posterior adopción por el Ayuntamiento Pleno del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la actualización / rectificación del Inventario de Bienes de este Ayuntamiento referida al 31 de diciembre de 2023, comprendiendo los movimientos (altas y bajas de cada uno de los epígrafes afectados), ratificando las actuaciones contenidas en este procedimiento, y cuyo resumen por epígrafes queda como sigue.

RESUMEN EJERCICIO 2023 (31/12/2023)

<i>I.- Bienes Inmuebles</i>	43.356.940,16 €
<i>II.- Derechos reales</i>	3.000,00 €
<i>III.- Bienes de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico</i>	235.950,13 €
<i>IV.- Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal</i>	0,00 €
<i>V.- Bienes vehículos</i>	111.211,89 €
<i>VI.- Semovientes</i>	0,00 €
<i>VII.- Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados</i>	852.726,52 €
<i>VIII.- Bienes y Derechos revertibles</i>	0,00 €

Total Inventario de Bienes a 31/12/2023: Cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintiocho y setenta céntimos de euro (44.559.828,70 €)

Segundo.- Remitir copia del expediente a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Valenciana, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Tercero.- Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, a contar a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.MO/27/2024_PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA PONER EN MARCHA UN SERVICIO DE AMBULANCIA EN ALFAZ DEL PI – Secretaría

Atendida la Moción, el Ayuntamiento Pleno la **desestima por catorce (14) votos en contra, dos (2) votos favorables y tres (3) abstenciones**, con el siguiente detalle: catorce (14) votos en contra de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; tres (3) abstenciones de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular y dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal VOX; y, siendo los apartados expositivos y dispositivos, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA

D. Manuel Angel Saz Planelles en calidad de Portavoz del Grupo Municipal VOX , presenta con RGE 2024005113 la siguiente **MOCIÓN [cuyo tenor literal]:**

PROPUESTA PARA PONER EN MARCHA UN SERVICIO DE AMBULANCIA EN ALFAZ DEL PI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación sanitaria en Alfaz del Pi, desde hace años, es muy mejorable. Sobre todo, en cuanto a las urgencias de fin de semana y festivos, visitas a domicilio de los sanitarios y transporte para enfermos. VOX ya ha denunciado en alguna ocasión estas carencias, e incluso a propuesto medidas para paliarlas, que siempre han sido ignoradas por el equipo de gobierno socialista. Hemos preguntado sobre la situación del coche de incidencias para las visitas a domicilio, que no existe; las urgencias de fin de semana y festivos, que son cubiertas por el médico de guardia de la vecina localidad de Altea, y hemos preguntado sobre la inexistente ambulancia para traslado de enfermos al hospital de Villajoyosa, teniendo en cuenta que hace años, la entonces entidad bancaria Cajamurcia donó una ambulancia para este fin al municipio de Alfaz del Pi. No se nos ha contestado qué pasó con la citada ambulancia.

Por todo ello, proponemos ahora una solución para conseguir tener una ambulancia para prestar servicio permanente de 24 horas en nuestro municipio. DYA (Detente y Ayuda) es una asociación con voluntarios y profesionales que prestan este servicio a satisfacción en varios municipios de la provincia de Alicante. Podemos poner como ejemplo Elche, superior en población a Alfaz del Pi, y la vecina localidad de Altea, similar en número de habitantes a nuestro municipio. El servicio de ambulancias en estos municipios y otros son sufragados con

cargo al presupuesto municipal de los mismos. A modo de ejemplo, el Ayuntamiento de Altea mantiene un convenio con la citada asociación por un importe de 115.000 euros anuales, abonado por doceavas partes de manera fraccionada cada mes.

El servicio urgente de ambulancia es fundamental. De su rapidez y buen funcionamiento puede depender la vida de los vecinos de Alfaz que puedan necesitar su servicio urgente en un momento puntual. Por todo ello, proponemos que desde el Ayuntamiento se llegue a un acuerdo con DYA para poner en marcha el servicio de ambulancia de la misma manera que funciona a plena satisfacción en otros municipios de nuestra provincia y comarca.

PROPUESTA

Solicitamos el voto favorable de los grupos con representación municipal, y esperamos que por una vez impere la cordura en el equipo de gobierno y no vete una propuesta beneficiosa para los vecinos por el hecho de haber sido presentada por el grupo municipal de VOX.

5.MO/28/2024_MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA SUFRAGAR LOS GASTOS JUDICIALES A TODOS LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAZ DEL PI

Atendida la Moción, el Ayuntamiento Pleno la **desestima por diecisiete (17) votos en contra y dos (2) votos favorables**, con el siguiente detalle: catorce (14) votos en contra de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; tres (3) votos en contra de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular y dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal VOX; y, siendo los apartados expositivos y dispositivos, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA

D. Manuel Angel Saz Planelles en calidad de Portavoz del Grupo Municipal VOX , presenta con RGE 2024005394 la siguiente **MOCIÓN [cuyo tenor literal]:**

MOCIÓN PARA SUFRAGAR LOS GASTOS JUDICIALES A TODOS LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAZ DEL PI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Alfaz del Pi, el equipo de gobierno socialista en concreto, tiene la costumbre bolivariana, a nuestro juicio poco transparente y nada democrática, de no responder a las propuestas y preguntas que le plantea la oposición en el ejercicio de su obligación de controlar y fiscalizar al equipo de gobierno municipal.

El grupo de gobierno socialista en este Ayuntamiento tiene por norma obligar a ir a los juzgados a interponer contenciosos administrativos a los vecinos y concejales que pretenden cumplir con su trabajo. La prueba son los 25 contenciosos administrativos que el PP presentó durante años contra nuestro Ayuntamiento ante la actitud autocrática demostrada por el alcalde Vicente Arques. Esto ha supuesto un gasto enorme a los vecinos de Alfaz, que han tenido que dedicar parte del dinero que les corresponde a pagos de abogados y procuradores por mor de la costumbre antidemocrática del alcalde del municipio.

VOX ha solicitado en más de una ocasión (y lo seguiremos solicitando cuantas veces sean necesarias) los gastos que esta actitud origina al municipio de Alfaz del Pi, sin respuestas por el momento por parte del equipo de gobierno.

El Ayuntamiento juega con ventaja, al "disparar con pólvora del rey" y obligar al resto de ciudadanos y concejales del Ayuntamiento a sufragar los gastos con cargo a su pecunio, mientras que los gastos originados por la cerrazón y actitud de los socialistas corre con cargo a todos los vecinos del municipio. Así las cosas, los socialistas abusan de esta artimaña a

sabiendas de que no todos los vecinos pueden pleitear con el Ayuntamiento por no disponer de medios para ello, mientras que los socialistas tienen a su disposición, y sin control posible, parte del presupuesto municipal de todos los vecinos.

Los concejales de Alfaz del Pi han sido todos elegidos de la misma manera: en unas elecciones democráticas. El voto de los alfasinos ha colocado a cada uno en su lugar. Unos en la oposición y otros en el gobierno municipal. Pero los derechos de todos los concejales son los mismos, ya que todos representan a los vecinos. No se puede discriminar a unos, la oposición, en favor de otros, el equipo de gobierno socialista.

Ante la costumbre que tienen los socialistas a obligar a ir a los tribunales a cualquiera que quiera claridad y transparencia en la gestión municipal, VOX propone dos cuestiones en esta moción, **solicitando que sean votadas por separado.**

PRIMERO: Que todos los gastos judiciales (abogados, procuradores, gastos judiciales, fianza, etcétera) por contenciosos administrativos y cualquier juicios que se produzcan por el ejercicio de su trabajo, tanto de oposición como de gobierno, sean sufragados de la misma manera, es decir, con cargo a los presupuestos municipales, como se viene haciendo hasta este momento con los gastos que originan los concejales socialistas o el alcalde.

SEGUNDO: Que si se vota en contra de la primera petición, los gastos originados tengan el mismo tratamiento, es decir, que tanto concejales con responsabilidades de gobierno como el alcalde paguen con cargo a su bolsillo los gastos judiciales de cualquier tipo originados por la acción y omisión del equipo de gobierno o los planteados por los concejales de oposición en el ejercicio de sus obligaciones políticas y de representación.

SOLICITAMOS

Por todo lo expuesto, pedimos se debata en el pleno ordinario del mes de junio lo que VOX plantea y se tenga en cuenta la igualdad de todos los concejales a la hora de representar a los vecinos, cada uno en el lugar que los alfasinos han decidido situarlos. Pedimos el voto a favor de todos los concejales con representación municipal.

Fdo.: Manuel Ángel Saz Planelles
Portavoz del Grupo Municipal VOX

6.MO/29/2024_MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PP Y PSOE, CON MOTIVO DEL 28 DE JUNIO ' DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO '

Atendida la Moción, el Ayuntamiento Pleno **la aprueba por diecisiete (17) votos favorables y dos (2) votos en contra**, con el siguiente detalle: catorce (14) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; tres (3) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular y dos (2) votos en contra de los Concejales/as del Grupo Municipal VOX; y, siendo los apartados expositivos y dispositivos, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA

D. Antoni Such Arques en calidad de Portavoz del Grupo Municipal Partido Socialista presenta con RGE 2024005637 la siguiente **MOCIÓN [cuyo tenor literal]:**

D. Cesar Martínez, Portavoz del Grupo Popular en l'Ajuntament de l'Alfàs del Pi y D. Antoni Such Arques, Portavoz del Grupo Socialista en l'Ajuntament de l'Alfàs del Pi, presentan la siguiente moción para ser incluida en el próximo Pleno municipal

MOCIÓN CONJUNTA DEL GRUPO POPULAR, y GRUPO SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI , CON MOTIVO DEL DÍA 28 DE JUNIO, "DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO".

Día Internacional del Orgullo 28 de junio de 2024

El día internacional del orgullo, que se celebra en conmemoración de los disturbios de Stonewall (Nueva York, EE. UU.) de 1969 y que supuso el inicio del movimiento de liberación homosexual, es sin duda alguna la conmemoración más ligada al concepto de igual, de libertad y de respeto a la diversidad.

Hoy recordamos a aquellos hombres y mujeres valientes que alzaron su voz para decir basta a la situación de opresión y miedo en la que vivían. Ese grito de esperanza y de reivindicación sigue presente en nuestra sociedad cada 28 de junio como aquel 28 de junio de 1969.

Ese grito reivindicando la igualdad y el respeto supuso el nacimiento de los derechos del colectivo LGTBI, derechos que en nuestros días y en nuestra sociedad podemos considerar como consolidados.

Lejos han quedado aquellos momentos en los que la homosexualidad era un delito y los homosexuales eran perseguidos por ser y sentir como querían. Como también aquellos momentos en que eran reprimidos.

Hoy, Día Internacional del Orgullo, podemos sentirnos, como sociedad y como pueblo, orgullosos de ser un país y una Comunitat Valenciana ejemplar en el respeto hacia la igualdad de todas las personas, una sociedad democrática, diversa y respetuosa con todos sus miembros.

Una sociedad en la que no sólo no existen exclusiones por motivos de identidad y expresión sexual, sino que se siente orgullosa de su diversidad.

Una sociedad en la que podemos decir, orgullosos, que se respeta lo que establece el artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Sin embargo, el orgullo del deber cumplido no puede hacernos caer en la autocomplacencia: Queda mucho por hacer y mucho por lo que luchar.

Empezando por recordar, solidarizarnos y levantar nuestra voz por todas las personas, de muchos lugares del mundo, donde la homosexualidad sigue penalizada, muchos países en los que las personas del colectivo LGBTI son perseguidos, amenazados e incluso ejecutados por, simplemente, expresar sus sentimientos.

Tengamos presente en este momento a todas y cada una de ellas y que su recuerdo nos sirva para redoblar nuestro esfuerzo y luchar por impedir que ese oscuro pasado pueda regresar a nuestro país.

Desde la Federación Valenciana de Municipios y Provincias queremos aprovechar este día para reiterar nuestro compromiso y apoyo al colectivo LGTBI de la Comunitat. Y lo hacemos desde el firme compromiso de esta institución con la defensa de la libertad, la dignidad del ser humano y el respeto de todas las personas a vivir y vivir su orientación sexual como libremente deseen.

Se trata de algo tan sencillo como dejar a las personas vivir con plenitud y libertad sus derechos, algo tan valiente como denunciar cualquier manifestación de lgtbifobia y algo tan bonito como dejar que la gente sienta y ame en plena libertad.

Muchos han sido los avances sociales alcanzados a nivel nacional, comunitario y europeo por las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales, no es el momento de adentrarnos en su cita, pero sí en su espíritu y fundamento: valores universales y democráticos como la igualdad, el respeto, la diversidad y la libertad.

Valores que representan y ponen en valor lo mejor del ser humano y de cualquier sociedad democrática y valores que aborrecen otros contrapuestos como la intolerancia, la discriminación o la violencia.

Hoy desde la Federación Valenciana de Municipios y Provincias queremos, también, reconocer la labor de tantas personas que, a título personal o en el desarrollo de su trabajo, luchan por alcanzar un por un mundo más justo, más humano, más respetuoso con la diversidad y más igualitario.

España, viviendo su mayor periodo de democracia de su historia es, sin lugar a duda, una de las naciones en la que mayor protección y respeto gozan las personas del colectivo LGTBI, y por ende, en una de las sociedades más igualitarias y justas del planeta. Gracias a todos esos los hombres y mujeres que, comprometidos con esta causa y con independencia de su ideología, nos han permitido ser lo que hoy somos.

España, y la Comunitat Valenciana, orgullosa y consciente de lo que hemos alcanzado, debe seguir trabajando por la abolición de cualquier atisbo de discriminación en los derechos de las personas LGTBI, impulsando políticas basadas en la libertad y en la diversidad y garantizado los derechos de este colectivo.

Este deber con una parte importante de nuestra sociedad, debe servir para que nos sintamos, todos, orgullosos de lo que hemos logrado y, también para unirnos en la búsqueda de una sociedad en la que la libertad de las personas y su dignidad esté por encima de cualquier contienda política.

Celebremos pues el orgullo, celebremos la dignidad de las personas, celebremos la libertad y celebremos la diversidad de España y de la Comunitat Valenciana.

l'Alfàs del Pi, 19 de junio de 2024.

7.MO/30/2024_MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX DE APOYO A LA HOSTELERÍA EN ALFAZ DEL PI Y A LOS TRABAJADORES DE MÚSICA EN VIVO

Atendida la Moción, el Ayuntamiento Pleno **la desestima por catorce (14) votos en contra y cinco (5) votos favorables**, con el siguiente detalle: catorce (14) votos en contra de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Socialista; tres (3) votos favorables de los Concejales/as miembros del Grupo Municipal Popular y dos (2) votos favorables de los Concejales/as del Grupo Municipal VOX; y, siendo los apartados expositivos y dispositivos, del siguiente tenor literal:

D. Manuel Angel Saz Planelles en calidad de Portavoz del Grupo Municipal VOX , presenta con RGE 2024005617 la siguiente **MOCIÓN [cuyo tenor literal]:**

MOCIÓN DE APOYO A LA HOSTELERÍA EN ALFAZ DEL PI Y A LOS TRABAJADORES DE MÚSICA EN VIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hostelería es uno de los motores de nuestro municipio, como complemento del turismo de sol y playa e incluso el residencial de extranjeros que deciden fijar su residencia en Alfaz del Pi.

Con el objetivo de potenciar la hostelería del municipio, el grupo municipal de VOX propone que se apoye con rebajas fiscales municipales a los locales que deciden ofrecer música en vivo a sus clientes. Consideramos que la música otorga caché y prestigio a los restaurantes que incluyen este tipo de música en sus locales. No descubrimos nada si decimos que en las zonas

turísticas de más prestigio de nuestro país, en Europa y en el Caribe, la música en vivo complementa la oferta gastronómica de los mejores restaurantes y hoteles.

Con ello, el restaurante se prestigia y los músicos que se dedican a este espectáculo tendrían más posibilidades de trabajo. En las zonas turísticas de más prestigio, raro es el restaurante que no ofrece música en vivo, tanto en el servicio de comidas como en el de cenas, finalizando el espectáculo a la hora establecida por las ordenanzas municipales y siempre cumpliendo con la normativa de ruidos.

Pero para potenciar esta idea, VOX propone que los hosteleros y restauradores de Alfaz del Pi que se decidan a contratar música en vivo obtengan deducciones fiscales municipales como ayuda al esfuerzo que tendrán que realizar, un esfuerzo que, además, sería también beneficioso para afianzar o ampliar las plantillas de los trabajadores de hostelería, debido al incremento de la carga de trabajo que se supone que podría aportar la novedad de contar con música en vivo.

SOLICITAMOS

Se tenga en cuenta la propuesta y sea votada en el pleno ordinario del mes de junio. Pedimos el voto favorable de los grupos con representación municipal.

Fdo.: Manuel Ángel Saz Planelles
Portavoz del Grupo Municipal VOX
Ayuntamiento de Alfaz del Pi

II. PARTE INFORMATIVA

Dación de cuenta de las **Resoluciones** dictadas por la Alcaldía y Concejalías delegadas, desde la celebración de la última sesión: **desde la número 938/2024 de fecha 27/05/2024, hasta la número 1133/2024 de fecha 21/06/2024**, que están a disposición de los Sres/Sras. Concejales/as de la Corporación en la Plataforma municipal.

III. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN (ARTÍCULO 46.2E) DE LA LRRL: RUEGOS, PREGUNTAS Y, EN SU CASO, MOCIONES.

ANDREA RODERO RUIZ

CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

SECRETARIA GENERAL

Fecha firma: 31/07/2024 12:41:53 CEST

ANDREA RODERO RUIZ

CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

SECRETARIA GENERAL

Las intervenciones de los grupos municipales a través de sus portavocías, así como los ruegos, las preguntas y las respuestas, constan reflejadas e integradas en el documento audiovisual-video, firmado por la Secretaria General y que recoge la literalidad de las intervenciones de cada una de las personas oradoras, en el Portal de Transparencia (web municipal). Normativa-Actas Plenos-Videos de los Plenos -Listas de reproducción. Pleno ordinario 28/06/2024 Ajuntament de l'Alfàs del Pi. [ex art. 51.2 del R.O.M]

AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las

12:53 horas de todo lo cual doy fe.

Fecha firma: 31/07/2024 12:41:53 CEST